

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Mtro. Tomás Antonio Bustos Mendoza, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaria Técnica (Vocal); Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); C.P.A. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la Lic. Violeta Cárdenas Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva); lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, bajo el siguiente:----

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, y en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, relativo al Pliego de Observaciones dirigido a la Presidencia Municipal de Fortín, Veracruz, determinado en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020. Punto derivado de la respuesta de la Secretaría Técnica a la solicitud de información registrada con número de folio **01006821** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----
- IV. Análisis, y en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, de los despachos que auditaron al Municipio de Pánuco, correspondiente a la Cuenta Pública 2020.- Punto solicitado por la



Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, para otorgar la debida atención y respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio **00959221** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

V. Cierre de la sesión. -----

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal. -----

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación. -----

III. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA, RELATIVO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES DIRIGIDO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FORTÍN, VERACRUZ, DETERMINADO EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2020. PUNTO DERIVADO DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 01006821 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Con anuencia del presidente, la secretaria ejecutiva da lectura a los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- En fecha diecinueve de julio de 2021, la Unidad de Transparencia fue notificada de la recepción de la solicitud de información registrada con el número de folio **01006821** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia; se transcribe a continuación la parte que interesa: -----

FOLIO	SOLICITUD
01006821	... 2. Pliego de Observaciones dirigido a la Presidencia Municipal de Fortín, Veracruz, determinado en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, determinado por el ORFIS. ...

II.- La Unidad de Transparencia remitió la solicitud en comento, a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y a la Secretaría Técnica en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio ORFIS-UT-197-07-2021. -----

III.- No se omite hacer mención que, de conformidad con el Acuerdo ODG/SE-98/04/12/2020, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó suspender los términos en todos y cada uno de los procedimientos, incluyendo la atención de las solicitudes de información, derivado del primer periodo vacacional del ejercicio 2021, dentro del lapso comprendido entre el 21 de julio al 6 de agosto. En consecuencia, el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como fecha límite para atender y dar respuesta a la solicitud que nos ocupa el día diecinueve de agosto próximo.-----

IV.- Mediante los oficios ST/085/08/2021 de fecha 02 de agosto del presente y AEFCP/M-555/08/2021 de fecha 10 de agosto, la Secretaría Técnica y la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, realizaron las siguientes manifestaciones:-----

OFICIO	MANIFESTACIÓN
ST/085/08/2021	<p>...</p> <p>2. <i>En relación con el Pliego de Observaciones correspondiente a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la revisión de las Cuentas Públicas se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; por lo que a la fecha este Órgano de Fiscalización Superior está realizando la revisión de dicha Cuenta Pública, por lo que conforme al artículo 58 de la citada Ley, se deberá guardar reserva de las actuaciones y tendrá el carácter de pública la información hasta que se entreguen al H. Congreso del Estado, los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo; motivo por el cual a la fecha este Órgano se encuentra material y legalmente impedido para proporcionar información sobre el ejercicio 2020.</i></p> <p>...</p>



AEFCP/M-555/08/2021	... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los 3 cuestionamientos realizados, no son competencia de esta Auditoría Especial. ...
---------------------	--

V.- En virtud de la respuesta otorgada por la Secretaría Técnica de este Órgano Fiscalizador, y atendiendo lo que establece la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹ en su artículo 132, respecto a que las Unidades de Transparencia deberán proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, la Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador, somete a sus integrantes, el análisis, y en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada del pliego de observaciones dirigido a la Presidencia Municipal de Fortín, Veracruz, determinado en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia. -----
- 2.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto

¹ En adelante Ley 875 de Transparencia.

obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875. -----

3.- Que el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo que se reproduce literalmente a continuación: -----

Artículo 58.- Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes. -----

Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. -----

***El Órgano deberá guardar reserva** de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión. -----*

4.- Que el artículo 60 fracción I de la Ley 875 señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, y que de conformidad con la respuesta recibida del área administrativa mediante oficio ST/085/08/2021, aplica para el caso particular de la solicitud de información que nos ocupa. -----

5.- Que el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, dentro de los cuales se encuentran las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, hipótesis contenida en la fracción IX, la cual aplica a la multicitada solicitud, y acorde a lo establecido en el ya señalado artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, la información solicitada tendrá el carácter de pública hasta en tanto se entreguen al Congreso del Estado los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020, actualmente en proceso de fiscalización. -----

6.- Que para fortalecer el considerando anterior, es permitente citar el artículo trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que estipula que podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter y para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter. -----

7.- Que el artículo 69 de la Ley 875 señala que los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados; así mismo establece que la información deberá ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante, lo que acontece en el caso que nos ocupa. -----

8.- Por consiguiente, se somete a su consideración con base en la siguiente: -----

FUNDAMENTACIÓN
Artículos 100, 103, 106 fracción I y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 <i>in fine</i> de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo segundo de los <i>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> , publicados, y demás relativos y aplicables.
MOTIVACIÓN
Atender y dar respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 01006821 implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior en razón de que se detectó que la información solicitada es relativa al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente a la Cuenta Pública del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz. Luego entonces, se debe considerar que este Ente Fiscalizador se encuentra realizando los trabajos de auditoría respectivos, por lo que es evidente el impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo cumplimiento de los entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.
PRUEBA DE DAÑO
RIESGO REAL:

Debido a que no se ha concluido el procedimiento de Fiscalización Superior 2020, al estar en trámite por parte de la Autoridad Fiscalizadora, es decir, no se ha emitido el Informe Individual para su posterior entrega al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, hacer pública la información señalada, podría afectar el resultado, por estar expuesto a la intervención de elementos externos tales como medios de comunicación o a la intromisión de terceros que no forman parte del Procedimiento de Fiscalización Superior.

Tomando en consideración que se encuentran en trámite los trabajos de auditoría respectivos, existe impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo cumplimiento de los entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, estatutarias y legales que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información a publicarse significa el seguimiento efectuado al Procedimiento de Fiscalización Superior con la que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que en conjunto representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría, por tanto, constituye información restringida en su modalidad de reservada.

En consecuencia, implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El interés protegido es el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio 2020 conforme a las disposiciones de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo esta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo; en consecuencia, reviste de gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público.

RIESGO DEMOSTRABLE:

Se considera que de darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite, incrementando la posibilidad de entorpecer las actuaciones dentro del Procedimiento de Fiscalización que se encuentra en desahogo.

RIESGO IDENTIFICABLE:

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos que afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizados, generando de forma específica un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También se estima que podría afectar el desempeño operativo del Ente Fiscalizador al hacer del conocimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podrían ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la mencionada autoridad y dificultar el cumplimiento de su función.

PONDERACIÓN:

En el caso se actualiza lo previsto por la fracción IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que la información será reservada y por lo tanto no puede difundirse cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, por lo que se concluye que la reserva de la información debe permanecer sobre el derecho de su publicación.

FUENTE DE INFORMACIÓN
Secretaría Técnica.
PERIODO
Dos meses.
INFORMACIÓN QUE ABARCA
Pliego de Observaciones dirigido a la Presidencia Municipal de Fortín, Veracruz, determinado en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Secretaría Técnica.

9.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada de la documentación señalada con antelación. -----

----- **RESULTANDO** -----

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO CT-18-08-2021/CIR/17** -----

PRIMERO.- Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en Modalidad Reservada referente al Pliego de Observaciones dirigido a la Presidencia Municipal de Fortín, Veracruz, determinado en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, para efecto de atender la solicitud de información registrada con el número de folio 01006821 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo al peticionario de la solicitud de información registrada con el número de folio 01006821 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.-

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

IV. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA, DE LOS DESPACHOS QUE AUDITARON AL MUNICIPIO DE PÁNUCO, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA



PÚBLICA 2020.- PUNTO SOLICITADO POR LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS, PARA OTORGAR LA DEBIDA ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 00959221 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Con anuencia del presidente, la secretaria ejecutiva da lectura a los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- En fecha cinco de julio de 2021, la Unidad de Transparencia fue notificada de la recepción de la solicitud de información registrada con el número de folio **00959221** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia; misma que se transcribe a continuación: -----

FOLIO	SOLICITUD
00959221	Lista de Despachos que han auditado al Ayuntamiento de Pánuco, Ver., en las dos últimas administraciones municipales a la fecha de esta solicitud.

II.- La Unidad de Transparencia remitió la solicitud en comento, a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas en fecha seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio ORFIS-UT-190-07-2021. -----

III.- No se omite señalar que en fecha cinco de julio del presente año, el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo ODG/SE-42/05/07/2021, mediante el cual inhabilitaron los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información, en el periodo comprendido del día seis al dieciséis de julio del dos mil veintiuno; aunado a lo anterior, de conformidad al Acuerdo ODG/SE-98/04/12/2020, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó suspender los términos en todos y cada uno de los procedimientos, incluyendo la atención de las solicitudes de información, derivado del primer periodo vacacional del ejercicio 2021, dentro del lapso comprendido entre el 21 de julio al 6 de agosto. En consecuencia, el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como fecha límite para atender y dar respuesta a la solicitud que nos ocupa el día diecinueve de agosto próximo. -----

IV.- Ahora bien, en fecha siete de julio del presente año, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, mediante el oficio AEFCP/M-497/07/2021 dio respuesta al oficio de la Unidad de Transparencia, en el que realizó la siguiente manifestación:-----

OFICIO	MANIFESTACIÓN
<p>AEFCP/M-497/07/2021</p>	<p>...</p> <p>... referente a los Despachos que fiscalizaron las Cuentas Públicas 2019 y 2020 de conformidad con el numeral primero del Acuerdo que proroga de forma extraordinaria y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus Sars-Cov2, la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, será a más tardar el último mes de julio del año dos mil veintiuno; así mismo en apego al artículo 3 de la Ley 364 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la revisión de las Cuentas Públicas se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, es decir, el Procedimiento de Fiscalización Superior correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se realiza en el ejercicio 2021; por lo anterior, este Órgano de Fiscalización se encuentra realizando la revisión a dicha Cuenta Pública. Y en relación al artículo 58 de la Ley antes mencionada, el Órgano debe guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado; por lo cual, a la fecha este Órgano se encuentra material y legalmente impedido para proporcionar información de los ejercicios 2019 y 2020.</p> <p>En razón de lo anterior, solicito que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia para efectos de someter a su consideración la información de los Despachos que auditaron al Municipio de Pánuco, correspondiente a las Cuentas Públicas 2019 y 2020, como reservada.</p> <p>...</p>

V.- Sin embargo, en fecha 29 de julio de este año, la Auditora General de este Órgano, Mtra. Delia González Cobos, realizó la entrega al H. Congreso del Estado, del Informe General Ejecutivo e Informes Individuales de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019. -----

VI.- En consecuencia, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, mediante su similar AEFCP/M-564/08/2021, en fecha diecisiete de agosto del año que se cursa, remitió la información concerniente a los despachos que fiscalizaron la Cuenta Pública 2019 del Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, y realiza la siguiente manifestación: -----

OFICIO	MANIFESTACIÓN
AEFCP/M-564/08/2021	<p>...</p> <p>... referente a los Despachos que fiscalizaron la Cuenta Pública 2020, en apego al artículo 3 de la Ley 364 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la revisión de las Cuentas Públicas se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, es decir, el Procedimiento de Fiscalización Superior correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se realiza en el ejercicio 2021; por lo anterior, este Órgano de Fiscalización se encuentra realizando la revisión a dicha Cuenta Pública. Y en relación al artículo 58 de la Ley antes mencionada, el Órgano debe guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado; por lo cual, a la fecha este Órgano se encuentra material y legalmente impedido para proporcionar información del ejercicio 2020.</p> <p>En razón de lo anterior, solicito que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia para efectos de someter a su consideración la información de los Despachos que auditaron al Municipio de Pánuco, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, como reservada.</p> <p>...</p>

VII.- En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia. -----

2.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, previstos en la Ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875. -----

3.- Que el ordenamiento en cita, en su artículo 58, establece lo que se reproduce literalmente a continuación: -----

Artículo 58.- Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes. -----

Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. -----

***El Órgano deberá guardar reserva** de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión. -----*

4.- Que el artículo 60 fracción I de la Ley 875 de Transparencia señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, y en este caso particular de la solicitud de información que nos ocupa, fue lo que motivó la solicitud del área administrativa.---

- 5.- Que el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, dentro de los cuales se encuentran las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, hipótesis contenida en la fracción IX, la cual aplica a la multicitada solicitud, y acorde a lo establecido en el ya señalado artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, la información solicitada tendrá el carácter de pública hasta en tanto se entreguen al Congreso del Estado los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020, actualmente en proceso de fiscalización. -----
- 6.- Que para fortalecer el considerando anterior, es permitente citar el artículo trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que estipula que podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter y para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter. -----
- 7.- Que el artículo 69 de la Ley 875 de Transparencia señala que los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados; así mismo establece que la información deberá ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante, lo que acontece en el caso que nos ocupa. -----
- 8.- Por consiguiente, se somete a su consideración con base en la siguiente: -----

FUNDAMENTACIÓN

Artículos 100, 103, 106 fracción I y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 *in fine* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación*

y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados, y demás relativos y aplicables.

MOTIVACIÓN

Atender y dar respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 00959221 implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior en razón de que se detectó que la información solicitada es relativa al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente a la Cuenta Pública del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz. Luego entonces, se debe considerar que este Ente Fiscalizador se encuentra realizando los trabajos de auditoría respectivos, por lo que es evidente el impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo cumplimiento de los entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

PRUEBA DE DAÑO

RIESGO REAL:

Debido a que no se ha concluido el procedimiento de Fiscalización Superior 2020, al estar en trámite por parte de la Autoridad Fiscalizadora, es decir, no se ha emitido el Informe Individual para su posterior entrega al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, hacer pública la información señalada, podría afectar el resultado, por estar expuesto a la intervención de elementos externos tales como medios de comunicación o a la intromisión de terceros que no forman parte del Procedimiento de Fiscalización Superior.

Tomando en consideración que se encuentran en trámite los trabajos de auditoría respectivos, existe impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo cumplimiento de los entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, estatutarias y legales que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información a publicarse significa el seguimiento efectuado al Procedimiento de Fiscalización Superior con la que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que en conjunto representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría, por tanto, constituye información restringida en su modalidad de reservada.

En consecuencia, implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El interés protegido es el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio 2020 conforme a las disposiciones de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo esta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo; en consecuencia, reviste de gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público.

RIESGO DEMOSTRABLE:

Se considera que de darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite,

incrementando la posibilidad de entorpecer las actuaciones dentro del Procedimiento de Fiscalización que se encuentra en desahogo.

RIESGO IDENTIFICABLE:

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos que afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizados, generando de forma específica un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También se estima que podría afectar el desempeño operativo del Ente Fiscalizador al hacer del conocimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podrían ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la mencionada autoridad y dificultar el cumplimiento de su función.

PONDERACIÓN:

En el caso se actualiza lo previsto por la fracción IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que la información será reservada y por lo tanto no puede difundirse cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, por lo que se concluye que la reserva de la información debe permanecer sobre el derecho de su publicación.

FUENTE DE INFORMACIÓN
Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas.
PERIODO
Dos meses.
INFORMACIÓN QUE ABARCA
Lista de Despachos que han auditado al Ayuntamiento de Pánuco, Ver., en las dos últimas administraciones municipales a la fecha de esta solicitud.
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas

9.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada de la documentación señalada con antelación. -----

RESULTANDO

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT-18-08-2021/CIR/18

PRIMERO.- Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en Modalidad Reservada referente a los Despachos que auditaron al Municipio de Pánuco, correspondiente a la Cuenta Pública 2020; lo anterior, para efecto de

atender la solicitud de información registrada con el número de folio 00959221 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo al peticionario de la solicitud de información registrada con el número de folio 00959221 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.--

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia publique el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

V. CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las doce horas con quince minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE

SECRETARIA EJECUTIVA

MTRO. TOMÁS A. BUSTOS MENDOZA
Auditor Especial de Fiscalización a
Cuentas Públicas

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES

LIC. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ
Secretaria Técnica

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN
CARREÓN
Director General de Asuntos Jurídicos

C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
Director General de Administración y Finanzas